

1. Año **2013**

4. Número de formulario

Colombia
un compromiso que no podemos evadir

Lea cuidadosamente las instrucciones

Datos del declarante	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cód. Dirección Seccional
	24. Actividad económica	Si es una corrección indique:		25. Cód.	26. No. Formulario anterior		
Patrimonio	Total patrimonio bruto						27
	Deudas						28
	Total patrimonio líquido (27 - 28, si el resultado es negativo escriba 0)						29
Determinación renta gravable alternativa (RGA) - IMAS	Ingresos brutos del empleado						30
	Otros ingresos						31
	Total ingresos (30 + 31)						32
	Dividendos y participaciones no gravados						33
	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño						34
	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado						35
	Gastos de representación exentos						36
	Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS						37
	Pérdidas por desastres o calamidades públicas						38
	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico						39
	Costo fiscal de los bienes enajenados						40
	Indemnizaciones por seguro de vida, por accidente de trabajo o enfermedad						41
	Licencia de maternidad y gastos funerarios						42
	Exceso del salario básico de oficiales y suboficiales de las FFMM y la Policía Nacional						43
	Seguro por muerte y compensación por muerte de las FFMM y la Policía Nacional						44
	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC						45
	Renta gravable alternativa - RGA (32 - 33 a 45, si el resultado es negativo escriba 0)						46
Ganancias Ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales						47
	Costos por ganancias ocasionales						48
	Ganancias ocasionales exentas y no gravadas						49
	Ganancias ocasionales gravables (47 - 48 - 49, si el resultado es negativo escriba 0)						50
Liquidación privada	Impuesto sobre la renta mínimo alternativo simple - IMAS						51
	Impuesto de ganancias ocasionales						52
	Descuentos tributarios						53
	Total impuesto a cargo (51 + 52 - 53)						54
	Anticipo renta por el año gravable anterior						55
	Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación						56
	Total retenciones año gravable 2013						57
	Anticipo renta por el año gravable siguiente						58
	Saldo a pagar por impuesto (54 + 58 - 55 - 56 - 57, si el resultado es negativo escriba 0)						59
	Sanciones						60
	Total saldo a pagar (54 + 58 + 60 - 55 - 56 - 57, si el resultado es negativo escriba 0)						61
	o Total saldo a favor (55 + 56 + 57 - 54 - 58 - 60, si el resultado es negativo escriba 0)						62

63. No. Identificación Signatario

64. D.V.

981. Cód. Representación ☐
Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

980. Pago total \$

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTO MÍNIMO ALTERNATIVO SIMPLE IMAS – PARA EMPLEADOS

El Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) es un sistema de determinación simplificado del impuesto sobre la renta y complementarios, aplicable únicamente a personas naturales residentes en el país, clasificadas en la categoría de empleado, cuya Renta Gravable Alternativa en el respectivo año gravable sean inferior a cuatro mil setecientas (4.700) UVT.

Se entiende por empleado, toda persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza, independientemente de su denominación.

Los trabajadores que presten servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales o que presten servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado, serán considerados dentro de la categoría de empleados, siempre que sus ingresos correspondan en un porcentaje igual o superior a un ochenta por ciento (80%) al ejercicio de dichas actividades.

Dentro del total de ingresos brutos que sirven de base para efectuar el cálculo, no deben incluirse los correspondientes a las rentas sometidas al régimen del impuesto complementario de ganancias ocasionales, ni las provenientes de enajenación de activos poseídos por menos de dos (2) años, los retiros parciales o totales de los aportes voluntarios a Fondos de Pensiones y de ahorros en las cuentas para el fomento de la construcción "AFC", siempre y cuando correspondan a ingresos que se hayan percibido y destinado en un periodo o periodos fiscales distintos al periodo fiscal en el cual se efectúa el retiro del Fondo o cuenta, según corresponda.

Firmeza de la declaración del IMAS: La liquidación privada de los empleados que apliquen voluntariamente el Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS), quedará en firme después de seis meses contados a partir del momento de la presentación, siempre que sea presentada en forma oportuna y debida, el pago se realice en los plazos que para el efecto fije el Gobierno Nacional y que la Administración no tenga prueba sumaria sobre la ocurrencia de fraude mediante la utilización de documentos o información falsa en los conceptos de ingresos, aportes a la seguridad social, pagos catastróficos y pérdidas por calamidades, u otros. Los contribuyentes que opten por aplicar voluntariamente el IMAS, no estarán obligados a presentar la declaración del impuesto sobre la renta establecida en el régimen ordinario.

Nota: Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el Impuesto Mínimo Alternativo Simple y el complementario de ganancias ocasionales.

- Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior.
- Recuerde que antes de diligenciar el formulario de la declaración, de ser necesario, debe actualizar el Registro Único Tributario.
- Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano, si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0). No utilice signos negativos ni encierre las cifras en paréntesis.
- Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las secciones del formulario los números indicados se refieren al número de casilla, escriba el resultado si es mayor que cero (0); si el resultado es negativo escriba cero (0).
- Consulte las tablas de codificación en las cartillas de instrucciones y en la página web www.dian.gov.co/Servicio al ciudadano /Formularios /Formularios e instructivos.

1. **Año:** Corresponde al año gravable que se declara. Viene diligenciado.
4. **Número de formulario:** Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.

Nota: De acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del Decreto Ley 19 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tiene dispuesta en la página web los formularios a utilizar, usted puede consultar el respectivo formulario ingresando a www.dian.gov.co/Servicio al ciudadano /Formularios /Formularios e instructivos. Igualmente puede diligenciar el formulario asistido y de manera gratuita a través de los servicios informáticos electrónicos; luego imprímalo y radíquelo en el banco. Recuerde que usted NO puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiados. En estos casos o cuando se utilicen formularios no oficiales, la DIAN se reserva el derecho de asignar un número que haga único el formulario respectivo.

5. **Número de Identificación Tributaria (NIT):** Escriba el Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
6. **DV.:** Escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.
7. **Primer apellido:** Escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
8. **Segundo apellido:** Escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
9. **Primer nombre:** Escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

10. **Otros nombres:** Escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coinciden, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
12. **Código Dirección Seccional:** Registre el código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario (RUT). Verifique que el dato corresponda al último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
24. **Actividad económica:** Escriba el código que corresponda a la actividad económica que le generó el mayor valor de ingresos operacionales obtenidos en el período gravable a declarar (Resolución 139 del 21 de noviembre de 2012 "Por la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, adopta la Clasificación de Actividades Económicas – CIIU revisión 4 adaptada para Colombia"), la cual debe corresponder a alguna de las informadas en el Registro Único Tributario, para el período declarado, casilla 46, o casilla 48, o casilla 50, de la hoja principal. En caso que no corresponda a ninguna de las casillas anteriores, actualice este dato en el RUT.

Si es una corrección indique

25. **Código:** "1" si es una corrección a la declaración privada, "2" si es una corrección a la corrección generada por la DIAN, con base en la Ley 962 de 2005, "3" si es una corrección con posterioridad a un acto administrativo y "4" Corrección de conformidad con el artículo 589 E.T.
26. **No. Formulario anterior:** Escriba aquí los trece dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, escriba todos los números del acto administrativo.

SECCIÓN PATRIMONIO

27. **Total patrimonio bruto:** Incluya en esta casilla el total del valor patrimonial de todos los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos por el contribuyente a 31 de diciembre de 2013, incluyendo los bienes poseídos en el exterior. Para el efecto se citan como ejemplos: El efectivo, los depósitos bancarios a cualquier título, acciones y aportes sociales, aportes voluntarios a fondos de pensiones (Concepto 008755/05), inversiones, créditos a favor, derechos fiduciarios, activos fijos (Muebles, inmuebles, vehículos), etc.
28. **Deudas:** Registre en esta casilla el valor total de las deudas en moneda nacional o extranjera a cargo del contribuyente a 31 de diciembre de 2013; respaldados por documentos de fecha cierta. No incluya provisiones contables que no se acepten fiscalmente.
29. **Total patrimonio líquido:** Incluya en esta casilla el resultado obtenido de restar al valor de la casilla 27 (Total patrimonio bruto) el valor de la casilla 28 (Deudas), cuando sea positivo; de lo contrario escriba cero (0).

SECCIÓN DETERMINACIÓN RENTA GRAVABLE ALTERNATIVA (RGA) - IMAS

30. **Ingresos brutos del empleado:** Registre los ingresos brutos que representen el ochenta por ciento (80%) o más del total de ingresos ordinarios y extraordinarios, generados por la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier naturaleza, independientemente de su denominación.
31. **Otros ingresos:** Incluya los demás ingresos brutos obtenidos por el empleado, que representen el veinte por ciento (20%) o menos del total de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios. No incluya en esta casilla los ingresos susceptibles de constituir ganancia ocasional, los ingresos por pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, ni los ingresos recibidos para terceros. Tampoco incluya el valor de las rentas exentas de que trata la Decisión 578 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones que contiene el régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal.
32. **Total Ingresos:** Escriba en esta casilla el valor resultante de sumar las casillas: 30 (Ingresos brutos del empleado) y 31 (Otros ingresos).

De la suma total de los ingresos obtenidos en el respectivo periodo gravable se podrán restar únicamente los conceptos relacionados a continuación y el resultado que se obtenga constituye la Renta Gravable Alternativa:

33. **Dividendos y participaciones no gravados:** Los dividendos y participaciones no gravados en cabeza del socio o accionista de conformidad con lo previsto en los artículos 48 y 49 del E.T.
34. **Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño:** El valor de las indemnizaciones en dinero o en especie que se reciban en virtud de seguros de daño en la parte correspondiente al daño emergente, de conformidad con el artículo 45 del E.T.
35. **Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado:** Los aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado.
36. **Gastos de representación exentos:** Los gastos de representación considerados como exentos de impuesto sobre la renta, según los requisitos y límites establecidos en el numeral 7 del artículo 206 del E.T.
37. **Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS:** Los pagos catastróficos en salud efectivamente certificados, no cubiertos por el plan obligatorio de salud POS, de cualquier régimen, o por los planes complementarios y de medicina prepagada, siempre que superen el treinta por ciento (30%) del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo año o periodo gravable. La deducción anual de los pagos está limitada al menor valor entre el sesenta por ciento (60%) del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo periodo o dos mil trescientas (2.300) UVT. Para que proceda esta deducción, el contribuyente deberá contar con los soportes documentales idóneos donde conste la naturaleza de los pagos por este concepto, su cuantía, y el hecho de que estos han sido realizados a una entidad del sector salud efectivamente autorizada y vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud. El mismo tratamiento aplicará para pagos

- catastróficos en salud en el exterior, realizados a una entidad reconocida del sector salud, debidamente comprobados (Artículo 10 Decreto 1070 de 2013).
- 38. Pérdidas por desastres o calamidades públicas:** El monto de las pérdidas sufridas en el año originadas en desastres o calamidades públicas, declaradas y en los términos establecidos por el Gobierno Nacional.
- 39. Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico:** Los aportes obligatorios al sistema de seguridad social cancelados durante el respectivo periodo gravable, sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico. Los trabajadores del servicio doméstico que el contribuyente contrate a través de empresas de servicios temporales, no darán derecho al beneficio tributario a que se refiere el artículo 332 del E.T.
- 40. Costo fiscal de los bienes enajenados:** El costo fiscal, determinado de acuerdo con las normas contenidas en el Capítulo II del Título I del Libro I del E.T, de los bienes enajenados, siempre y cuando no formen parte del giro ordinario de los negocios, ni sean imputables a los ingresos susceptibles de constituir ganancia ocasional.
- 41. Indemnizaciones por seguro de vida, por accidente de trabajo o enfermedad:** Indemnización por seguros de vida por accidente de trabajo o enfermedad.
- 42. Licencia de maternidad y gastos funerarios:** Indemnización por licencia de maternidad y gastos funerarios.
- 43. Exceso del salario básico de oficiales y suboficiales de las FFMM y la Policía Nacional:** El exceso del salario básico de los oficiales y suboficiales de fuerzas militares y la policía nacional, percibido como contraprestación del servicio militar o policial y proveniente del tesoro nacional.
- 44. Seguro por muerte y compensación por muerte de las FFMM y la Policía Nacional:** Indemnización por el seguro por muerte y la compensación por muerte de las fuerzas militares y la policía nacional.
- 45. Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC:** Registre en esta casilla los retiros de los fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC que efectúen los beneficiarios o partícipes sobre los aportes que cumplan las condiciones establecidas en los artículos 56-1, 56-2 126-1 y 126-4 del Estatuto Tributario.
- 46. Renta gravable alternativa (RGA):** Es el resultado de restar al Total de los ingresos (Casilla 32) los valores registrados en las casillas 33 a 45. Si el resultado de la operación es negativo, registre cero (0).
Nota: Si la renta gravable alternativa es igual o superior a cuatro mil setecientas (4.700) UVT, el contribuyente debe diligenciar el formulario 210 "Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar contabilidad".

SECCIÓN GANANCIAS OCASIONALES

- 47. Ingresos por ganancias ocasionales:** Escriba en esta casilla la suma de todos los ingresos gravados y no gravados susceptibles de constituir ganancia ocasional, como son: Los provenientes de la enajenación de bienes de cualquier naturaleza, que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por un término superior a dos años, los provenientes por liquidación de sociedades con duración superior a dos años, las provenientes de herencias, legados, donaciones, lo percibido como porción conyugal, rifas, loterías y similares, etc., atendiendo para la cuantificación de los mismos, las normas especiales para cada tipo de operación.
- 48. Costos por ganancias ocasionales:** Registre en esta casilla el costo de los activos fijos enajenados, para cuya determinación debe tener en cuenta lo contemplado en el Capítulo II del Título I del Libro 1, en cuanto le sea aplicable, ya se trate de ganancia ocasional gravada, no gravada o exenta.
- 49. Ganancias ocasionales exentas y no gravadas:** Registre en esta casilla el valor que por ley corresponde a ganancia ocasional no gravada o exenta.
- 50. Ganancias ocasionales gravables:** Esta casilla es resultado de la siguiente operación: A la casilla 47 (Ingresos por ganancias ocasionales) reste la casilla 48 (Costos por ganancias ocasionales) y la casilla 49 (Ganancias ocasionales exentas y no gravadas); si el resultado es mayor que cero (0), registre el valor. Si el resultado de la operación es negativo, registre cero (0).

SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA

- 51. Impuesto sobre la renta mínimo alternativo simple - IMAS:** Calcule sobre la Renta Gravable Alternativa (Casilla 46) expresada en UVT, la tarifa que le corresponda según la siguiente tabla:

Renta gravable alternativa anual desde (en UVT)	IMAS (en UVT)	Renta gravable alternativa anual desde (en UVT)	IMAS (en UVT)	Renta gravable alternativa anual desde (en UVT)	IMAS (en UVT)
1.548	1,08	2.199	20,92	3.339	162,82
1.588	1,1	2.281	29,98	3.421	176,16
1.629	1,13	2.362	39,03	3.502	189,5
1.670	1,16	2.443	48,08	3.584	202,84
1.710	1,19	2.525	57,14	3.665	216,18
1.751	2,43	2.606	66,19	3.747	229,52
1.792	2,48	2.688	75,24	3.828	242,86
1.833	2,54	2.769	84,3	3.910	256,21
1.873	4,85	2.851	93,35	3.991	269,55
1.914	4,96	2.932	102,4	4.072	282,89
1.955	5,06	3.014	111,46	4.276	316,24
1.996	8,6	3.095	122,79	4.480	349,6
2.036	8,89	3.177	136,13	4.683	382,95
2.118	14,02	3.258	149,47		

Registre el valor del impuesto mínimo alternativo simple IMAS que resulta de aplicar a la tarifa que le corresponda (Valor UVT 2013 \$26.841).

- 52. Impuesto de ganancias ocasionales:** Escriba en esta casilla el veinte por ciento (20%) del valor de ingresos por loterías, rifas y apuestas realizados en el periodo gravable. La base a la que debe aplicar la tarifa es el valor del premio sin descontar la retención en la fuente que le fue practicada.
Además debe liquidar el diez por ciento (10%) de impuesto por el valor de las demás ganancias ocasionales declaradas en la casilla 50.
Cuando el impuesto por las ganancias ocasionales de esta última operación dé como resultado cero (0), debe registrarse de todas formas el valor del impuesto generado por aquellas ganancias provenientes de loterías, rifas, apuestas o similares, sin importar su cuantía.
- 53. Descuentos tributarios:** Registre los valores que por disposición de la ley se pueden restar del impuesto de renta mínimo alternativo simple determinado.
Nota: Tenga en cuenta las limitaciones al monto y las condiciones de cada descuento tributario establecidas en la ley.
- 54. Total impuesto a cargo:** Registre el resultado de sumar la casilla 51 (Impuesto sobre la renta mínimo alternativo simple - IMAS) más la casilla 52 (Impuesto de ganancias ocasionales) menos casilla 53 (Descuentos tributarios).
- 55. Anticipo renta por el año gravable anterior:** Traslade a esta casilla el valor registrado en la declaración de renta y complementarios del año gravable anterior, como anticipo para el año gravable 2013. Si no declaró o no obtuvo anticipo, escriba cero (0).
- 56. Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación:** Registre en esta casilla el valor incluido en la casilla "O total saldo a favor" determinado en la declaración de renta y complementario del año gravable anterior, que no haya sido solicitado en devolución o compensación. Si no tiene saldo a favor del periodo anterior o no presentó declaración, escriba cero (0).
- 57. Total retenciones año gravable 2013:** Incluya el valor de las retenciones en la fuente que a título de renta y ganancias ocasionales, le fueron practicadas durante el año 2013.
Nota: No incluya las retenciones que le practicaron durante el año sobre los ingresos gravados provenientes de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales.
- 58. Anticipo renta por el año gravable siguiente:** Determine el anticipo por el impuesto de renta año gravable 2014, así: En el caso de contribuyentes que declaran por primera vez, el porcentaje de anticipo será del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor que resulte de restar del Impuesto sobre la renta mínimo alternativo simple - IMAS (Casilla 51 de este formulario), los descuentos tributarios (Casilla 53 de este formulario).
Si se trata del segundo año en que declara, el porcentaje de anticipo será el cincuenta por ciento (50%) sobre el valor que resulte de restar del Impuesto sobre la renta mínimo alternativo simple - IMAS (Casilla 51 de este formulario), los descuentos tributarios (Casilla 53 de este formulario) o sobre el promedio del impuesto neto de renta de los dos (2) últimos años (Casilla 60 del formulario 210 o casilla 72 del formulario 110 de la declaración de renta y complementario del año gravable 2012 más el resultado de restar del Impuesto sobre la renta mínimo alternativo simple - IMAS (Casilla 51 de este formulario), los descuentos tributarios (Casilla 53 de este formulario), a opción del contribuyente.
Para los años siguientes, es decir, a partir del tercer año de declaración, el porcentaje de anticipo será el setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor que resulte de restar del Impuesto sobre la renta mínimo alternativo simple - IMAS (Casilla 51 de este formulario), los descuentos tributarios (Casilla 53 de este formulario) o sobre el promedio del impuesto neto de renta de los dos (2) últimos años (Casilla 60 del formulario 210 o casilla 72 del formulario 110 de la declaración de renta y complementario del año gravable 2012 mas el resultado de restar del Impuesto sobre la renta mínimo alternativo simple - IMAS (Casilla 51 de este formulario), los descuentos tributarios (Casilla 53 de este formulario), a opción del contribuyente.
A los valores obtenidos en cada una de las situaciones anteriores, reste el monto de las retenciones en la fuente que a título de impuesto sobre la renta, o de su complementario de ganancias ocasionales le hayan practicado durante el año 2013 (Casilla 57 de este formulario) y registre el resultado de esta casilla
- 59. Saldo a pagar por impuesto:** Escriba el valor que corresponda de sumar a la casilla 54 (Total impuesto a cargo) la casilla 58 (Anticipo renta por el año gravable siguiente) y restar las casillas 55 (Anticipo renta por el año gravable anterior), 56 (Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación), y 57 (Total retenciones año gravable 2013). Si el resultado es mayor que cero (0) escriba el resultado, de lo contrario registre cero (0).
- 60. Sanciones:** Incluya en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: extemporaneidad, corrección etc. Recuerde que la sanción a liquidar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT.
- 61. Total saldo a pagar:** Sume a la casilla 54 (Total impuesto a cargo), la casilla 58 (Anticipo renta por el año gravable siguiente) y la casilla 60 (Sanciones) y al resultado reste las casillas 55 (Anticipo renta por el año gravable anterior), 56 (Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación), y 57 (Total retenciones año gravable 2013). Si el resultado es mayor que cero (0) escriba el resultado, de lo contrario registre cero (0).
- 62. o Total saldo a favor:** Sume a la casilla 55 (Anticipo renta por el año gravable anterior), la casilla 56 (Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación) y la casilla 57 (Total retenciones año gravable 2013) y al resultado reste las casillas: 54 (Total impuesto a cargo), 58 (Anticipo renta por el año gravable siguiente) y 60 (Sanciones). Si el resultado es mayor que cero (0) escriba el resultado, de lo contrario registre cero (0).
- 63. Número de identificación signatario:** Si usted firma como representante del declarante debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- 64. DV:** Si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal.

980. Pago total: Registre en esta casilla el valor a pagar en la presente declaración, por concepto de impuesto, sanciones e intereses.

981. Código representación: Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Unico Tributario del declarante.

Firma del declarante o de quien lo representa

Espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora: Espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.